



MOBILIARIA MONESA, S.A.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS
C/ Edison, 4
28006 Madrid

En Barcelona, a 18 de julio de 2016.

Don Enrique Morera Guajardo, en su calidad de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, en relación con su comunicación recibida el día 30 de junio de 2016 con número registro de salida 2016069320 (de fecha 23 de junio de 2016), y tras la solicitud de prórroga para su contestación en fecha 8 de julio de 2016 (registro de entrada CNMV Delegación de Barcelona 2016081286 y concedida que fue ésta por comunicación de fecha 11 de julio de 2016 (número registro de salida 2006089058), por la presente y de conformidad con las instrucciones de los correspondientes órganos sociales, se pasa a dar respuesta a los requerimientos de información complementaria solicitados, intentando seguir en la exposición, el mismo orden de su comunicación.

Indicar, con carácter previo, que de la comunicación efectuada por esa Comisión objeto del presente escrito, se ha tomado razón por parte del Consejo de Administración en su sesión de fecha 30 de junio de 2016; habiendo sido la presente contestación comunicada previamente a su envío a ese Regulador a todos los miembros de las Comisiones de Auditoría y Ejecutiva Delegada.

APARTADO 1.1. Razones por las cuales, no obstante la disconformidad del auditor con los principios y normas contables aplicados, la Sociedad no ha considerado esta circunstancia de manera que las cuentas anuales consolidadas reflejen la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial tal y como requiere la legislación mercantil vigente. A este respecto, recaben opinión del auditor explicando los motivos por los que ha incluido su salvedad y si, a la luz de los argumentos expuestos por la Sociedad, se mantiene o no en sus conclusiones, describiendo las razones y la normativa contable en la que se sustentan tanto el criterio de la Sociedad como la opinión del auditor.

Tal y como se indica en la Nota 1 de la Memoria de las Cuentas Anuales (página 11 del individual y página 12 del consolidado), se ventilaba en el procedimiento concursal el incidente número 543/12-A, a instancias del Grupo GVC, en relación con la suspensión del derecho de retención de este último y respecto al cual en su día el Juzgado Mercantil ordenó la reintegración a la tesorería de la participada DELFORCA 2008, S.A.U. de la cantidad de 3.632.914,11 euros. La vista oral en el Recurso de Apelación interpuesto por el Grupo GVC – después de los recursos rechazados en sede del propio Juzgado Mercantil- tuvo lugar –ya como hecho posterior al cierre del ejercicio 2015- en fecha 16 de marzo de 2016- dictándose auto, por la que se ordenaba la devolución de la cantidad con sus intereses legales, en fecha 19 de abril de 2016.

Los órganos de administración de la Sociedad y del Grupo han venido considerado que la no provisión contable de los eventuales intereses por dicha cantidad no suponía impedimento alguno para reflejar la imagen fiel. Y ello debido a las siguientes razones:

- a) La claridad de las resoluciones judiciales dictadas en la instancia concursal al respecto.
- b) La creencia razonable de que la cantidad devuelta era legítima propiedad de DELFORCA 2008, S.A.U. por haber sido retenida indebidamente por el Grupo GVC.
- c) La alta probabilidad que se creía de que las peticiones de reintegración del Grupo GVC no prosperarían en sede de apelación; y en consecuencia no se daban las condiciones de la NIC 37.14 (*provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*) en lo que respecta a la contabilización como provisión de los eventuales intereses por dicha cantidad de principal.
- d) El soporte legal dado por la relación del artículo 59bis de la Ley Concursal (*suspensión del derecho de retención sobre bienes y derechos de la masa activa*) con el artículo 59 del mismo cuerpo legal (*suspensión del devengo de intereses*).
- e) La consideración de que la sentencia recaída (y, en consecuencia el pago de intereses) era un hecho posterior al cierre del ejercicio 2015 que, en su caso, debería tener reflejo contable en la información y documentación económico-financiera y patrimonial del ejercicio 2016; sin perjuicio de informar –como hecho posterior que era- en las Memorias del ejercicio 2015 y como así se hizo (Nota 1 punto 3 de la Memoria Individual y de la Memoria Consolidada).
- f) La escasa materialidad de la cifra (finalmente han resultado unos intereses de 427 mil euros) en relación a los fondos propios y patrimonio del Grupo.

En todo caso, señalar que a la fecha de este escrito de contestación se han saldado totalmente las deudas y créditos que se mantenían entre el Grupo MOBILIARIA MONESA y el Grupo GVC, incluido el principal e intereses que aquí se comentan; lo cual tendrá su correspondiente reflejo contable, informativo y documental en los estados financieros y notas explicativas del Primer Semestre del ejercicio 2016.

Se ha recabado la opinión de los auditores de cuentas explicando los motivos por los que se ha incluido la salvedad, de conformidad con lo que se indica en su requerimiento, manifestando los mismos que mantienen sus conclusiones.

APARTADO 1.2. A efectos informativos, aporten un balance y una cuenta de pérdidas y ganancias consolidadas proforma de Mobiliaria Monesa, S.A. y sociedades dependientes correspondientes al ejercicio 2015, aplicando en su integridad la normativa contable vigente. En concreto, la Sociedad deberá contabilizar una provisión por intereses por 500 miles de euros.

Aunque se entiende que no se haría necesario por todo lo dicho, se adjunta a los simples efectos expositivos e ilustrativos como **ANEXO 1**, unos estados financieros de MOBILIARIA MONESA, S.A. y sociedades dependientes correspondientes al ejercicio 2015, ajustados de acuerdo con lo solicitado en su requerimiento.

APARTADO 1.3. En el caso de que el Consejo de Administración de Mobiliaria Monesa, S.A. considere necesario reformular las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2015, o, alternativamente, reexpresar las cifras comparativas en sus siguientes estados financieros semestrales que se publiquen, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 42 de la NIC 8, indiquen la fecha en la que dichas cuentas reformuladas o reexpresadas serán remitidas a esta Comisión Nacional.

Con lo indicado en las contestaciones a los precedentes apartados 1.1. y 1.2., la Sociedad entiende que no se hace necesaria la reformulación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2015.

Sin embargo, indicar que en la información y documentación correspondiente a los estados financieros del Primer Semestre del ejercicio 2016 se reflejarán, numéricamente y con las notas explicativas que fueran necesarias, los efectos que sobre dichos estados financieros ha tenido la liquidación de todas las deudas y créditos que se mantenían entre el Grupo MOBILIARIA MONESA y el Grupo GVC, incluido el principal e intereses que aquí se comentan.

La documentación relativa al Primer Semestre del ejercicio en curso, en los términos indicados, se halla en curso de preparación, y será verificada y aprobada por los órganos de administración de las Sociedad y remitida a esa Comisión y al Mercado en los plazos legales correspondientes, de conformidad con lo que dispone el artículo 119 de la Ley del Mercado de Valores.

APARTADO 2.1. En relación con la salvedad cuantificada señalada en la opinión de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas, deberán indicarse las acciones llevadas a cabo por la Comisión de Auditoría tendentes a la consecución del objetivo de que los estados financieros expresen la imagen fiel y por ello reciban por parte del auditor una opinión favorable en su informe de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas de Mobiliaria Monesa, S.A.

Los órganos sociales de verificación y aprobación de la información sobre estados financieros periódicos, intermedios y de Cuentas Anuales a remitir a esa Comisión y al Mercado, siempre y en todo caso, persiguen el objetivo de que los mismos reflejen, como no puede ser de otro modo, la imagen fiel del patrimonio de la Sociedad y del Grupo, y en función de ello realizan las actuaciones que se consideran pertinentes con los criterios que se entienden aplicables.

En ese sentido y como se ha indicado, una vez dictado el auto sobre la devolución de las cantidades a que se viene haciendo referencia y la constatación que en la misma se condenaba al pago de intereses legales (señalar que el mismo se notificó a la representación procesal de DELFORCA 2008, S.A.U. en fecha 22 de abril de 2016), se procedió por los servicios administrativos, con la supervisión de los órganos de verificación, a contabilizar internamente los mismos junto con la registrada deuda principal, constando posteriormente su pago como se ha indicado.

APARTADO 3.1. Indiquen la fecha de adquisición de las acciones de Inmobiliaria Colonial por parte del Grupo, el número de acciones y el valor de su cartera al cierre de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014, indicando el valor razonable y el porcentaje de descenso acumulado en cada cierre con respecto al precio de adquisición.

Esa Comisión es conocedora que DELFORCA 2008, S.A.U. (antes recordar, GAESCO BOLSA, S.V., S.A.) intermediaba entre sus clientes y determinadas entidades de contrapartida operaciones de productos estructurados (Equity Swaps, CFDs).

Como también se es sabedor, la actual cartera de acciones de INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. fue adquirida en 2008 como consecuencia de las negociaciones y acuerdos alcanzados con la entidad de contrapartida en una operación de Equity Swaps, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., en la que, ante el impago de un cliente de estructurados de las garantías exigidas y el riesgo de ejecución del contrato por parte de dicha entidad financiera, el entonces Grupo GAESCO tuvo que cerrar y tomar la posición del cliente procediendo a mantener el producto hasta su vencimiento y deviniendo en titular de las acciones que conformaban el subyacente. La operación de estructurados venia referida a 10.000.000 de títulos de la sociedad cotizada, si bien estos quedaron reducidos a 100.000 títulos como consecuencia de un *contrasplit* de 100x1 que INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. llevó a cabo en 2011.

En el siguiente cuadro se indica el número de acciones de INMOBILIARIA COLONIAL, S.A., su valor (el que consta según cotización bursátil a cierre de ejercicio) y el porcentaje de descenso acumulado en cada cierre con respecto al precio de adquisición; todo ello para los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

	29/06/2009	31/12/2011	31/12/2012	31/12/2013	31/12/2014
# de títulos		100.000	100.000	100.000	100.000
valor de cotización al cierre	1.350.000	229.000	163.000	104.700	54.700
descenso de valor acumulado		-1.121.000 -83,04%	-1.187.000 -87,93%	-1.245.300 -92,24%	-1.295.300 -95,95%

APARTADO 3.2. Remitan copia de la carta de fecha 24 de mayo de 2016 recibida de su auditor de cuentas a la que hacen referencia en el apartado 3.5 de su respuesta de 20 de junio de 2016 al requerimiento de información adicional remitido por esta Comisión Nacional.

Se acompaña como **ANEXO 2**, copia de la carta de fecha 24 de mayo de 2016 remitida por la firma BDO AUDITORES, S.L.P. y a la que se hace referencia en el apartado 3.5. de nuestro escrito de fecha 20 de junio de 2016 (registro de entrada CNMV Barcelona 2016075199).

APARTADO 3.3. En el caso de que el Consejo de Administración de Mobiliaria Monesa, S.A. considere necesario reformular las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2015, o, alternativamente, reexpresar las cifras comparativas en sus estados financieros semestrales próximos que publiquen, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 42 de la NIC 8, indiquen la fecha en la que dichas cuentas reformuladas o reexpresadas serán remitidas a esta Comisión Nacional.

La Sociedad se reitera de cuanto ha manifestado en su escrito de fecha 20 de junio de 2016; tanto en cuanto a la contabilización en el ejercicio 2015 del deterioro del valor de los títulos de INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. y, por tanto, de su reflejo en la cuenta de pérdidas y ganancias, como en que en ejercicios anteriores al citado se consideró que el deterioro era probablemente reversible (con posibilidades de recuperación de valor) y, en consecuencia, no era necesario contabilizar el mismo. En definitiva, se entiende que no hay error en la contabilización afectada y no cabe corrección alguna retroactiva, ni reformulación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2015 en este aspecto aquí tratado.

No obstante, en la información y documentación referente al Primer Semestre del ejercicio 2016 se reflejarán y, en su caso, ajustarán aquellos aspectos relacionados con el deterioro del valor de la cartera de acciones de INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. de conformidad con lo que se indica en la NIC 8.42.

Como ya se ha indicado anteriormente, la documentación relativa al Primer Semestre del ejercicio en curso se remitirá en los plazos legales según dispone el artículo 119 de la Ley del Mercado de Valores.

Atentamente,

Enrique Morera Guajardo

Secretario no Consejero del Consejo de Administración y sus Comisiones Delegadas